UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 209 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 09 JUL 2021

VISTOS:

El Proveído Nº 745-2021-R del Rectorado, el Memorando Nº 0601-2021-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico y el Memorando Nº 208-2021-OGGA-VRAC/UNSCH de la Oficina General de Gestión Académica y el Informe Legal Nº 037-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre aprobación de la Directiva Nº 001-2021-OGGA-VRAC-UNSCH "Lineamientos para Obtención de Grados y Títulos Profesionales de Universidades con Licencia Denegada"; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, a través del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, se precisó que lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición;

Que, con Memorando Nº 0601-2021-UNSCH-VRAC, de fecha 09 de junio de 2021, el Vicerrectorado Académico ha remitido la Directiva Nº 001-2021-OGGA-VRAC-UNSCH "Lineamientos para Obtención de Grados y Títulos Profesionales de Universidades con Licencia Denegada";

Que, la referida directiva tiene por finalidad normar los procedimientos para la obtención de grados y títulos profesionales solicitados por los egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva Nº 001-2021-OGGA-VRAC-UNSCH "Lineamientos para Obtención de Grados y Títulos Profesionales de Universidades con Licencia Denegada", en el marco de las disposiciones legales vigentes;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 209 -2021-UNSCH-CU

-02-

Estando al Informe Legal Nº 037-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de junio de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva Nº 001-2021-OGGA-VRAC-UNSCH "Lineamientos para Obtención de Grados y Títulos Profesionales de Universidades con Licencia Denegada", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

1677 RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

1677 SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Escuelas Profesionales (28)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Tesorería
Oficina de Administración de Personal
Oficina de Certificación, Grados y Títulos
Archivo

YWVJ/ccz

DIRECTIVA Nº 001-2021-OGGA-VRAC-UNSCH
LINEAMIENTOS PARA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA

I. FINALIDAD

La finalidad de la presente directiva es normar los procedimientos para la obtención de grados y títulos profesionales por los egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

II. OBJETIVO

1) El objetivo es la de establecer los lineamientos y procedimientos que deben realizar los Decanos, Directores de las Escuelas Profesionales y docentes, para cumplir con las disposiciones establecidas en la presente directiva.
2) Atender de manera coordinada y prioritaria las peticiones que formulan los egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio, según su competencia, por el Rectorado, Vicerrectorado Académico, Facultades, Escuelas Profesionales de la UNSCH, siendo el Vicerrectorado Académico el órgano que estará a cargo de la supervisión para su cumplimiento de la presente directiva, apoyado directamente por la Oficina General de Gestión Académica.

IV. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria Nº 30220.
- Decreto Legislativo Nº 1496.
- Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2020-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD.
- Estatuto de la UNSCH v.22.0-2016.
- Reglamento General (Parte I) de la UNSCH.

V. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en atención a los dispositivos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, ha establecido las pautas correspondientes dentro de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, estableciéndose medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de servicios de educación en todos los niveles,

precisando que lo dispuesto en numeral 45.2 del articulo 45° de la Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya logrado el grado de bachiller y/o título profesional, no siendo aplicable a los bachilleres de universidades con licencia denegada.

Las universidades licenciadas receptoras establecen mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley Universitaria N° 30220, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU.

VI. DE LA ADMISIÓN DEL POSTULANTE DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y PROCEDIMIENTO

Los aspirantes a Grado Académico de Bachiller, serán admitidos a la Universidad bajo la sub modalidad de examen de suficiencia y entrevista personal, los cuales deben ser implementados por la dirección de las escuelas profesionales, de las facultades correspondientes. Los aspirantes deben cumplir con la presentación de:

1. Solicitud dirigida al Rector, vía mesa de partes virtual o físico, acompañando el expediente conformado por:

 a) Constancia de primera matrícula de la universidad de origen, fedateada por el Secretario General o una impresión de su constancia en línea adjuntando una declaración jurada sobre la autenticidad de dicho documento, sin perjuicio de las acciones de control que pueda iniciar la Universidad.

 b) Constancia de egresado de la universidad de origen, fedateado por el Secretario General o una impresión de su constancia en línea adjuntando una declaración jurada sobre la autenticidad de dicho documento, sin perjuicio de las acciones de control que pueda iniciar la Universidad.

 c) Acreditar haber aprobado los estudios de pregrado, mediante la presentación de la constancia de egresado, certificado de estudios original y su plan de estudios de la universidad de origen.

 d) Constancia de pago por admisión (S/. 100.00).
2. Una vez recepcionada el expediente del aspirante, el decano o decana de la facultad deriva a la dirección de escuela profesional correspondiente.
3. El/la director(a) de la escuela profesional, nomina una Comisión Especial Evaluadora, integrada por tres docentes de mayor antigüedad y categoría, delegando a uno de ellos la presidencia.
4. Dicha Comisión Especial Evaluadora procede con la revisión del cumplimiento de requisitos, mencionados en el VI-1.

De cumplir el aspirante con los requisitos; procede con el examen de suficiencia y entrevista personal. De no cumplir con los requisitos, la Comisión Especial Evaluadora, informa a la dirección de la escuela profesional. Sin embargo, es posible que el aspirante vuelva a solicitar.

El examen de suficiencia y la entrevista personal debe ser según normas internas de cada escuela profesional

5. La Comisión Especial Evaluadora informa al/la director (a) de la escuela profesional el resultado del examen de suficiencia y la entrevista personal, en la forma siguiente: **Admitido**, cuando el solicitante aprobó en ambos procesos, tanto el examen de suficiencia y también la entrevista personal, cuya nota promedio aprobado es10.50 (que corresponde a 11).

 No admitido, si el postulante obtiene nota desaprobatoria en cualquiera de los procesos (examen de suficiencia o la entrevista personal).

 Ambos dictámenes son motivo de agenda del Consejo de Facultad, para la emisión del acto resolutivo, de no existir este Órgano de Gobierno, asume esta función el/la Decano (a) de la Facultad.

6. De no ser admitido, puede tener por única vez, una segunda oportunidad después de 30 días hábiles. Debiendo empezar con los trámites nuevamente; en este caso, la Comisión Especial Evaluadora debe estar conformado por docentes, que no fueron parte de la primera Comisión; pero con las mismas condiciones señaladas, en el numeral 3.

VII. DEL ADMITIDO PARA EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Una vez admitido el interesado, debe:

7.1. Solicitar a la Dirección de la escuela profesional, la convalidación de las asignaturas, adjuntando el certificado de estudios, los sílabos correspondientes, autenticados, en físico y la resolución decanal de admitido.

7.2. Ingresado la solicitud a la escuela profesional, el director de la misma solicita a la Comisión de Convalidación de cursos y dictaminadora de cursos únicos, verificar el cumplimiento de los cursos exigidos en el Plan de estudios del currículo vigente; para lo cual cuenta con cinco (5) días hábiles para emitir su dictamen (Informe Académico), el que debe evidenciar las competencias de aprendizajes adquiridos por el/la aspirante al grado académico de bachiller.

7.3. El informe académico señalará cualquiera de los resultados siguientes:

-**Procedente el otorgamiento de grado académico**, si cumple con todas las asignaturas exigidas en el Plan de estudios, evidenciados mediante tabla de convalidación.

-**Improcedente**. No cumple con todas las asignaturas exigidas en el Plan de estudios, acompañando la tabla de convalidación que refleje las asignaturas que adeuda el admitido.

7.3. El/la directora(a) de la escuela profesional, remite a la facultad el informe académico, cualquiera fuera el resultado, deben ser motivo de agenda del Consejo de Facultad, para la emisión del acto resolutivo, de no existir este órgano de gobierno, asume esta función el/la Decano (a) de la Facultad. para la emisión de la resolución decanal correspondiente, de procedente o improcedencia.

7.4. De ser procedente, se acoge al Reglamento de Grados Académicos y Título Profesional y Reglamento de conocimiento de idioma extranjero o lengua nativa; vigentes de nuestra universidad.

7.5. En el caso de improcedencia, en la resolución decanal debe precisar la necesidad de completar las asignaturas que adeuda, según la tabla de convalidación, para lo cual, debe matricularse, conforme el calendario de actividades académicas, convirtiéndose en un estudiante con los deberes y derechos, de cualquier otro estudiante. Y una vez, que culmine sus estudios, se acoge al Reglamento de Grados Académicos y Título Profesional y Reglamento de conocimiento de idioma extranjero o lengua nativa; vigentes

VIII. DEL POSTULANTE PARA TÍTULO PROFESIONAL

Los bachilleres aspirantes al título profesional de universidades con licencia denegada, deberán cumplir con:

8.1. Presentación de una solicitud para titulación, vía mesa de partes virtual o físico, con los requisitos mínimos

-El Grado Académico de Bachiller, en fotocopia autenticado.

-Constancia de estar registrado en la SUNEDU.

-Comprobante de pago por tramites (S/. 100.00)..

8.2. El decanato, una vez recibido la solicitud, nomina una Comisión Especial Revisora de los requisitos mínimos, conformado por tres docentes de mayor antigüedad y categoría, delegando a uno de ellos la presidencia.

8.3. La Comisión Especial Revisora procede con la evaluación de cumplimiento de los requisitos mínimos y dictamina:

Procedente. Si cumple con los requisitos mínimos.

No procedente. Si le falta algún requisito mínimo. En este caso, puede volver a presentar su solicitud, por única vez, en una segunda oportunidad, en el término de 30 días siguientes al dictamen.

Ambos dictámenes son motivo de agenda del Consejo de Facultad, para la emisión del acto resolutivo, de no existir este órgano de gobierno, asume esta función el/la Decano(a) de la Facultad.

IX. DEL ADMITIDO PARA TÍTULO PROFESIONAL

El admitido, que cuenta con el acto administrativo de procedente, se acoge recién a las exigencias establecidos por el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, vigente en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en lo que corresponde a Títulos Profesionales. Debiendo adjuntar la Resolución correspondiente.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.1. Las tasas y costos que irroguen la obtención del grado de bachiller y/o la obtención del título profesional de egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada, serán los siguientes:

a) Para Grado Académico de Bachiller: S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles).

b) Para Título Profesional: S/. 1000.00 (Mil y 00/100 soles).

10.2. La presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario hasta que se elabore y apruebe otro reglamento.

10.3. Casos no previstos o contemplados en la presente directiva serán resueltos por la escuela profesional.

Ayacucho, febrero de 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

Dra. Herlinda CALDERÓN GONZÁLEZ
VICERRECTORA ACADÉMICA

XII. ANEXO:

FLUJOGRAMA PARA LA OBTENCIÒN DE GRADOS Y TITULOS PROFESIONALES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA

